



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 193 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO.- <i>Convenio entre la Diputación Provincial y la Universidad de Granada.....</i>	2	Expediente de suplemento de crédito nº 1650/2020	52
JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.- <i>Expte. nº 14.077/A.T.....</i>	5	DOMINGO PÉREZ.- <i>Plan de despliegue de fibra óptica</i>	36
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		GRANADA.- <i>Bases y convocatoria de promoción interna del Plan de Ordenación de RR.HH. 2019-2020.....</i>	11
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA.- <i>Autos nº 449/2020</i>	5	GUADIX.- <i>Plan Parcial de Ordenación del Sector PP-8.....</i>	29
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.- <i>Autos nº 120/2019</i>	6	ÍTRABO.- <i>Crédito extraordinario y suplemento de crédito.....</i>	36
AYUNTAMIENTOS		IZNALLOZ.- <i>Padrón de tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, segundo semestre de 2020</i>	36
ALHAMA DE GRANADA.- <i>Aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.....</i>	6	<i>Padrón de tasa por tratamiento de residuos sólidos urbanos, segundo semestre de 2020</i>	37
ALHENDÍN.- <i>Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado fuera de ordenación.....</i>	6	<i>Padrón de tasa de vertido y desagüe de canalones del año 2020.....</i>	37
<i>Expediente de crédito extraordinario nº 1/2020/18/CE</i>	8	MONACHIL.- <i>Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de vados de carga y descarga</i>	37
ALMUÑÉCAR.- <i>Convocatoria de subvenciones para las asociaciones de comerciantes.....</i>	8	<i>Aprobación provisional de establecimiento y modificación de ordenanzas.....</i>	47
ATARFE.- <i>Ordenanza fiscal de la tasa por instalación de puestos y kioscos</i>	9	<i>Cuenta general del ejercicio 2019</i>	47
<i>Modificación de la ordenanza fiscal de ocupación de terrenos de uso público con terrazas</i>	9	MONTILLANA.- <i>Juez de Paz Titular y Sustituto</i>	47
BEAS DE GRANADA.- <i>Expediente nº 4/2020 de modificación de crédito</i>	10	MORELÁBOR.- <i>Plan de Inspección Urbanística.....</i>	48
CÁJAR.- <i>Elección de Juez de Paz Sustituto</i>	10	MOTRIL.- <i>Proyecto de urbanización SUS MOT-5 del PGOU.....</i>	48
CANILES.- <i>Expte. nº 509/2020 de modificación de crédito</i>	36	OGÍJARES.- <i>Emplazamiento a propietarios afectados por el proyecto de concentración de vertidos de la agrupación urbana sur, a la EDAR Sur</i>	48
CÚLLAR VEGA.- <i>Transferencia de crédito 2TC 01/2020</i>	52	PEDRO MARTÍNEZ.- <i>Convocatoria para puesto de Secretario Sustituto del Juzgado de Paz</i>	49
		PELIGROS.- <i>Ordenanza de estacionamiento rotatorio.....</i>	50
		<i>Expediente nº 1521/2020 de modificación presupuestaria</i>	50
		PULIANAS.- <i>Juez de Paz Titular</i>	50
		LA TAHA.- <i>Modificación nº 10/2020 de suplemento de crédito</i>	51
		<i>Aprobación inicial del Presupuesto 2020</i>	51
		<i>Modificación nº 11/2020 de crédito extraordinario</i>	51
		TORRE CARDELA.- <i>Juez de Paz Titular y Sustituto</i>	50

NÚMERO 5.069

SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

DIPUTACIÓN DE GRANADA

Convenio entre Diputación Provincial y la Universidad de Granada

EDICTO

Mediante el presente se hace saber que la Excm. Diputación Provincial de Granada, en sesión ordinaria y semipresencial/telemática celebrada el día 28 de mayo de 2020, ha adoptado el siguiente acuerdo:

“CONVENIO ENTRE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA LA RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE LA UGR.

En la ciudad de Granada,
REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Entrena Ávila, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Granada, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local, autorizado para este acto por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de fecha.

De otra parte, la Sra. D^a María Pilar Aranda Ramírez, en nombre y representación de la Universidad de Granada de la que es Rectora Magnífica en virtud del Decreto 489/2019, de 4 de junio (BOJA nº 108, de 7 de junio de 2019), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 45, k) de los Estatutos de la Universidad de Granada,

MANIFIESTAN

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

1º. Los artículos 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establecen que las Administraciones públicas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia, deberán prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

2º. El artículo 140.2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, destaca que en lo no previsto en el Título 1 de esta ley, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

3º. El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que

para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Y el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

4º. El artículo 3, c) de los Estatutos del Servicio Provincial Tributario, aprobados por el Pleno de la Diputación de Granada de 29 de junio de 2004, y publicados en el BOP nº 127, de 5 de julio de 2014, recoge, entre otros fines de dicho Organismo, la recaudación en su caso de impuestos, tasas, contribuciones, cuotas y precios públicos del Estado, Comunidad Autónoma y, en general, cualquier corporación, organismo o entidad que concierte sus servicios con el Organismo Autónomo.

5º. La Universidad de Granada, conforme a lo dispuesto en el artículo 30-1º e) del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, dispone de la potestad de ejecución forzosa de sus actos y acuerdos.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

1ª. La Diputación de Granada asume la gestión recaudatoria ejecutiva de aquellos recursos de derecho público de la Universidad de Granada, cuando así se lo encomiende por esta.

Dicha recaudación se regirá:

a) Por la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.

b) Por la Ley 47/2003, General Presupuestaria, de 26 de noviembre.

c) Por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 25 de julio.

d) Por los Estatutos del Servicio Provincial Tributario, aprobados por el Pleno de la Diputación de Granada de 29 de julio de 2004.

e) Por las bases de este Convenio.

2ª. Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin haberse satisfecho las deudas, el órgano competente designado por la Universidad de Granada, expedirá la correspondiente providencia de apremio, conforme establece el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que contendrá como mínimo los datos que se especifican en el artículo 70.2 del Reglamento General de Recaudación, indicándose las deudas que hayan sido objeto de recurso y se encuentren pendientes de resolver.

3ª. La competencia para resolver los recursos administrativos que pudieran interponerse a consecuencia del procedimiento de recaudación por actos dictados por la Universidad de Granada corresponde a ésta y su interposición supondrá la suspensión cautelar del procedimiento y el traslado del Expediente a la Universidad para su resolución. Transcurridos tres meses sin comunicación expresa de la misma procederá la data en cuenta de la deuda, en caso contrario se estará a lo que en la resolución del recurso se disponga.

4ª. Corresponde a la Diputación Provincial de Granada la competencia para resolver los recursos administrativos que se pudieran interponer a consecuencia del procedimiento de recaudación por actos dictados por el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada, la declaración de crédito incobable, baja por otros motivos y la propuesta de crédito prescrito, que determinará la data en cuenta si transcurridos dos meses desde su elevación a la Universidad sin contestación expresa sobre la propuesta planteada (art. 89.3 de la Ordenanza Fiscal General).

5ª. La Diputación Provincial de Granada gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en la Cláusula Primera del presente Convenio, aportando a tal fin los medios materiales y humanos de su organización recaudatoria, que son los dispuestos por el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación provincial de Granada.

6ª. La Universidad se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

7ª. La Diputación Provincial de Granada se compromete a poner a disposición de la Universidad de Granada cuanta información pertinente le sea solicitada al respecto de la recaudación en periodo ejecutivo.

8ª. El coste de la prestación del servicio en período ejecutivo es asumido por la Universidad de Granada de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Gestión Recaudatoria por el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada. En documento anexo se incluye hoja informativa de la cuantía de la tasa, conforme con la ordenanza fiscal vigente citada, al día de la fecha. Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas a la Universidad de Granada, por el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación provincial de Granada.

9ª. Cuando una deuda haya sido liquidada a la Universidad y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado por el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada, se detraerá el importe transferido por dicha deuda a la Universidad en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

10ª. La recaudación obtenida en vía ejecutiva se transferirá a la Universidad con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos, la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

11ª. Los cargos de deudas para su cobro en período ejecutivo, que la Universidad efectúe a la Diputación Provincial de Granada, se realizarán en soporte magnético bajo las condiciones técnicas que fije el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada. En el momento de la entrega de los cargos o documentos cobratorios para proceder a su cobro por la Agencia Provincial de Administración Tributaria, se debe de acompañar certificado emitido por el órgano competente de la Universidad de Granada, haciendo constar que los cargos entregados no han sido objeto de prescripción. El Servicio Provincial Tributario se reserva la facultad de revisar y, en su caso, devolver los cargos que tuvieran un plazo de prescripción inferior a 3 meses, aun no estando prescritos en el momento de la entrada en el organismo. Los cargos deberán ser homogéneos de forma que agrupen las deudas por conceptos diferenciados y en el mismo trámite procedimental ejecutivo a realizar que se deberá indicar expresamente (notificación de la providencia de apremio, embargo de cuenta corriente, etc.) a partir del cual se continúa el procedimiento por el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada, debiendo figurar preceptivamente la fecha de la Providencia de Apremio y, en su caso, de la notificación de la Providencia de Apremio, fecha de la Diligencia de Embargo y fecha de prescripción.

12ª. Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la provincia de Granada, el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada promoverá la aplicación del Convenio suscrito el 15 de abril de 2003, entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Diputación Provincial de Granada, repercutiéndose a la Universidad de Granada el coste del servicio si lo hubiere.

13ª. Se podrá crear un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesta como mínimo por un representante del Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada y otro de la Universidad de Granada que propondrá, las medidas de adaptación que convenga a su mejor funcionamiento y rendimientos de la gestión recaudatoria y las medidas a tomar respecto a los créditos pendientes.

14ª. El presente convenio, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otras de las causas establecidas en la legislación vigente. Para el supuesto caso de denuncia por la Universidad de Granada del convenio antes del plazo de vencimiento del mismo, la Universidad deberá resarcir al Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada por los gastos ocasionados para la gestión del servicio, y que serán cuantificados en un 2,5 por ciento de la media aritmética de los cargos de los últimos cuatro años.

15ª. Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

16ª. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Pro-

vincia, extendiéndose su vigencia inicial por un plazo de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de este plazo, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

La Rectora. El Presidente de la Diputación

ANEXO INFORMATIVO

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios del Servicio Provincial Tributario, aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial del 29 de junio de 2005 (BOP número 244, de 27 de diciembre de 2005) y modificada por el Pleno de la Diputación Provincial de 23 de diciembre de 2011 (BOP número 24, de 3 de febrero de 2012).

“Art. 5. Cuantía

La cuantía de la tasa estará constituida por el resultado de aplicar los porcentajes que seguidamente se establecen, sobre las bases imponibles, según los casos, constituidas por el montante de los cargos de valores efectuados al Organismo para su cobro en periodo voluntario, la recaudación efectiva realizada, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, el importe del principal de los títulos ejecutivos datados y declarados por la Tesorería como créditos incobrables, y el importe del principal de los valores datados de baja.

1º.- Para los Ayuntamientos, ELAS, Mancomunidades de Municipios, Consorcios y otras Entidades locales.

A los efectos de determinar la cuantía de la tasa, las entidades comprendidas en este apartado se clasifican en:

Grupo 1. Ayuntamientos a los que el Servicio Provincial Tributario recauda al menos en periodo voluntario el IBI (por todo tipo de bienes), el IAE, el IVTM y las tasas por suministro de agua y recogida de basura.

Grupo 2. Ayuntamientos, a los que el Servicio Provincial Tributario recauda al menos en periodo voluntario el IBI (por todo tipo de bienes), el IAE, el IVTM y las tasas por suministro de agua o recogida de basura.

ELAS y otras Entidades locales.

Grupo 3. Ayuntamientos, a los que el Servicio Provincial Tributario recauda al menos en periodo voluntario el IBI (por todo tipo de bienes), el IAE, y el IVTM.

Mancomunidades y Consorcios.

Grupo 4. Ayuntamientos, a los que el Servicio Provincial Tributario recauda al menos en periodo voluntario el IBI (por todo tipo de bienes) y el IAE.

Ayuntamientos no incluidos en los grupos anteriores o a los que el Servicio Provincial Tributario gestiona otros recursos de Derecho Público.

A). En periodo voluntario la cuantía de la tasa se determinará en función de la recaudación efectivamente obtenida en dicho periodo mediante la aplicación de la siguiente tabla de porcentajes:

Ayuntamientos y otras entidades / Porcentaje a aplicar

Grupo 1 / 2

Grupo 2 / 3

Grupo 3 / 3,5

Grupo 4 / 4

B) El 1% del importe del principal de la deuda de los valores datados de baja, por cualquier motivo, relativos

a todos los conceptos de ingreso cuya gestión haya sido encomendada al Organismo. La cuantía de la tasa ascenderá al 3% del principal datado en el caso de datas en periodo ejecutivo de Ayuntamientos incluidos en el Grupo cuatro, o a los que únicamente se les preste el servicio de recaudación ejecutiva.

C) Por la recaudación en periodo ejecutivo la cuantía de la tasa se determinará en función de la recaudación efectivamente obtenida en dicho periodo con arreglo a la siguiente tabla:

Ayuntamientos y otras entidades / Cuantía de la tasa

Grupo 1. Igual al importe de todos los recargos previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, más las costas del procedimiento y un importe igual al 50% de los intereses de demora recaudados.

Grupo 2. Igual al importe de todos los recargos previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, más las costas del procedimiento y un importe igual al 50% de los intereses de demora recaudados.

Grupo 3. El 20% del principal recaudado, más las costas del procedimiento y un importe igual a los intereses de demora recaudados.

Grupo 4. El 20% del principal recaudado, más las costas del procedimiento y un importe igual a los intereses de demora recaudados.

D) Si el servicio prestado por el Servicio Provincial Tributario exclusivamente consistiera en la recaudación en periodo ejecutivo la cuantía de la tasa será del 25% del principal recaudado, más las costas del procedimiento y un importe igual a los intereses de demora recaudados.

La liquidación definitiva de las tasas tendrá lugar en el primer trimestre del año natural referida a la gestión del año anterior, sin perjuicio de las liquidaciones parciales que a lo largo del año verifique el Servicio Provincial Tributario con respecto a la gestión recaudatoria que realice. La adscripción a los Grupos de este apartado tiene carácter anual (coincide con el año natural) y se determina con la liquidación definitiva de la tasa. Para las liquidaciones parciales se utilizará la clasificación que se hubiera aplicado en el año anterior, o la que hubiera correspondido aplicar en dicho año anterior.”

2º. Para la Junta de Andalucía:

A) El 15% del importe del principal de los títulos ejecutivos datados por ingreso o el 5% del importe recaudado, cuando éste sea inferior al principal de la deuda en datas mixtas con ingreso.

B) Un 10% del importe de los intereses de demora cobrados en los títulos datados por ingreso.

C) Un 1% del importe de principal de los títulos ejecutivos datados y declarados por la Tesorería como créditos incobrables.

D) Hasta un 5% más del principal de los títulos datados por ingreso o igual porcentaje sobre el importe recaudado, cuando éste sea inferior al principal de la deuda en aquellas datas mixtas con ingreso que se efectúen, distribuido según la siguiente modulación:

- Más de un 40% de gestión de cobro, hasta el 1% adicional.

- Más de un 60% de gestión de cobro, hasta el 3% adicional.

- A partir del 70% de gestión de cobro, el 5% adicional. 3º. Para la Seguridad Social.

A) En periodo voluntario: el 5% del importe del principal de los títulos dados por ingreso.

B) En periodo ejecutivo: el 50% del recargo de apremio, además del 5% del principal de los títulos ejecutivos dados por ingreso.

4º. Para el resto de entidades u organismos.

A) En periodo voluntario: el 6% del importe del principal de los títulos dados por ingreso, salvo convenio específico que no podrá mejorar las condiciones establecidas en los apartados A) y B) del punto primero del presente artículo.

B) En periodo ejecutivo:

B.1. Para los ingresos de derecho público a los que les sea de aplicación lo dispuesto en la Ley General Tributaria, el total de los recargos previstos en la misma y en el Reglamento General de Recaudación, más las costas del procedimiento de apremio y el 50% de los intereses de demora recaudados.

B.2. En los restantes casos, el 20% del importe del principal de los títulos dados por ingreso, más las costas del procedimiento y el 50% de los intereses de demora recaudados.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 6 de noviembre de 2020.-El Director del Servicio Provincial Tributario, fdo.: José Luis Martínez de la Riva Sánchez.

Emplazamiento: El centro de transformación objeto del proyecto se encuentra situado en el Paraje Manflor, s/n, en el barrio El Fargue, T.M. de Granada.

Características: Proyecto de cambio de celdas a SF6 y telemando en centro de transformación 53746 “R. GRANADA”.

Presupuesto: 10.460,62 euros.

Finalidad: Mejora en la calidad, maniobrabilidad y seguridad de suministro, a consta de la sustitución de aparamenta convencional de corte al aire por celdas con aislamiento en SF6 y la instalación de equipos de telemando.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el portal de la transparencia LinkPúblico:<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos>, o para aquellas personas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la administración de forma presencial en esta Delegación, sita en C/ Joaquina Egüaras, nº 2 solicitando cita previa en el teléfono 955063910, o en el email buzonweb.sac.cefta@juntadeandalucia.es y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 30 de octubre de 2020.- La Dirección General de Energía (P.D. resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51) El Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 4.930

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA

Expte. núm. 14.077/A.T.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expte. nº 14.077/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización de construcción correspondiente a la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: EDistribución Redes Digitales, S.L.U. con domicilio en C/ Escudo del Carmen nº 31 de Granada C.P. 18.009 y CIF: B-82846817.

NÚMERO 5.068

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA

Autos número 449/2020

EDICTO

Dª Ana Nestares Pleguezuelo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 449/2020 a instancia de la parte actora D. Francisco Javier Martínez Naranjo contra Autocares Muñoz García, S.L., Autotransportes Moreno, S.L., y Maresana SCA sobre Despidos/Ceses en general se ha acordado citar a Maresana SCA y a su representante legal como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 30 de noviembre de 2020 a las 11:50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.